



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 438 - 2015 - Gobierno Regional del Callao- GGR

Callao, 12 MAYO 2015

VISTOS:

Carta N° 020-04.2015-CBV recepcionada por la Entidad con fecha 28 de abril de 2015; el Informe N° 056-2015-GRC/GRI-OC-NLR de fecha 04 de mayo de 2015, emitido por el Inspector de la Obra; el Informe N° 104-2015-GRC/GRI-OC-JRSC de fecha 05 de mayo de 2015, emitido por el Coordinador de Obra; el Informe N° 1096-2015-GRC/GRI-OC de fecha 05 de mayo de 2015, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción; el Informe N° 067-2015-GRC/GRI/GLDL de fecha 07 de mayo de 2015, emitido por la Abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 303-2015-GRC/GRI de fecha 07 de mayo de 2015 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao, a través del Gerente Regional de Infraestructura, suscribió el Contrato N° 013-2014- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 01 de setiembre de 2014 con el CONSORCIO BOMBEROS VENTANILLA para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL DE LA COMPAÑIA DE BOMBEROS EN EL A.H. NUEVO PROGRESO, DISTRITO DE VENTANILLA – CALLAO", por el monto ofertado de S/. 3'434,960.66 (Tres Millones Cuatrocientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Sesenta con 66/100 Nuevos Soles) y con un plazo de ejecución de Ciento Noventa y Cinco (195) días calendario;

Que, mediante Carta N° 020-04-2015-CBV recepcionada el 28 de abril de 2015, los Representantes Legales de la Contratista CONSORCIO BOMBEROS VENTANILLA, solicitan la Ampliación de Plazo No. 01 por 08 días calendarios en aplicación del artículo 41° inciso 41.6 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando como causal "Atraso y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", referente a la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL DE LA COMPAÑIA DE BOMBEROS EN EL A.H. NUEVO PROGRESO, DISTRITO DE VENTANILLA – CALLAO", siendo los fundamentos el tiempo que se requiere en culminar con los trabajos contenidos en la partida 3.12.00.00 pinturas y barnices del presupuesto de arquitectura del expediente técnico, señalando lo siguiente:

"El contratista ha estado impedido de cumplir con la ejecución parcial de los trabajos de pintura toda vez que no se definían los colores de pintura látex a emplear en los diferentes ambientes del Proyecto. Por ello no se pudo dar inicio al pintado de pintura en látex, tan solo se pudo trabajar a nivel de base. Hecho que, de acuerdo al cronograma vigente de obra debió tener inicio de los trabajos en fecha 23.03.15 y fin el 17.04.15 con una duración de 26 d.c. donde no afectaba inicialmente la ruta crítica, pero al no definir los colores de pintura hasta la fecha 09.04.15 esta partida se hacía crítica ya que la duración de la ejecución de la partida coincidía con el plazo de culminación de la obra. Asimismo, al no absolver la consulta en la fecha 09.04.15 es que solo se pudieron ejecutar los trabajos de pintura a nivel de base, sin embargo en la fecha 15.04.15 los trabajos de pintura se paralizaron por falta de determinación de colores por parte del inspector afectado el calendario de avance de obra vigente";

Que, mediante Informe N° 056-2015-GRC/GRI-OC-NLR de fecha 04 de mayo de 2015, el Inspector de la Obra Ing. Nicanor López Ruiz, señala lo siguiente

406

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR FERNANDEZ DE LA ORO
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

en su Ampliación de Plazo N° 01 bajo la Causal que se estipula en el Art. 200° inciso 1 del Reglamento de la Ley que a la letra dice 1.- Atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista.

8.- De lo indicado en el punto N° 7.- del análisis, se puede observar que existió una demora de catorce días calendarios por parte del Contratista en la realización de las consultas, tiempo más que suficiente para cubrir la finalización de la partida de Pintura, por lo cual la causal invocada no es por causa atribuible a la Entidad ya que la demora en la consulta fue atribuible al Contratista ya que la causal se inició el 16/04/2015 mediante anotación del Residente con Asiento N° 260 del Cuaderno de Obra en donde recién se le solicita que se ratifiquen los colores y que fue absuelta el 23/04/2015 según consta en el Asiento N° 272 del Cuaderno de Obra, o sea la absolución fue a los siete días calendarios de iniciada la consulta o mejor dicho dentro de un tiempo mucho menor a la que establece el Art. 196° del Reglamento de la Ley que indica que el Proyectista tiene quince (15) días para absolver la consulta, por lo que no ha existido atraso por parte de la Entidad..

9.- Otra razón fundamental y contundente, es porque a la fecha la Partida de Pintura actualmente se encuentra prácticamente concluida (Se anexan fotos) y la Norma (Art. 201° del Reglamento) indica que Plazo Adicional por el hecho invocado resulte necesario para la culminación de la obra.

10.- (...) la Ampliación de Plazo N° 01 no es procedente por no ceñirse al Art. N° 200 inciso 1.- y Art. 201 del Reglamento de la Ley, ya que no es una causal atribuible a la Entidad y por encontrarse esa partida prácticamente culminada. Según Asiento de N° 294 del 02/05/2015 por parte del Inspector.

6.0.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es improcedente otorgar una Ampliación de Plazo por 08 (ocho) días calendario solicitada por el Contratista por la causal de Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad por lo que está demostrado que el contratista ha ocasionado el atraso de obra

(...) esta Inspección de obra recomienda **denegar la AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA por 08 (ocho) DIAS CALENDARIOS**, tal como lo requiere el segundo párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. D.S. N° 184-2008-EF y su modificatoria D.S. N° 138-2012-EF, debido que el contratista ha ocasionado el atraso de obra en la partida de pintura y barnices.”;

Que, mediante Informe N° 104-2015-GRC/GRI-OC-JRSC de fecha 05 de mayo de 2015, el Profesional de la Oficina de Construcción de la Gerencia Regional de Infraestructura designado como Coordinador de Obra- Ing. Jorge Ricardo Sanabria Cáceres, efectúa el análisis correspondiente a la solicitud de Ampliación de Plazo No. 01 incoada por la contratista, ratificando los fundamentos expuestos por el Inspector de Obra, determinando que:

(...) existió una demora de catorce días calendarios por parte del Contratista en la realización de las consultas, tiempo más que suficiente para cubrir la finalización de la partida de Pintura, por lo cual la causal invocada no es por causa atribuible a la Entidad ya que la demora en la consulta fue atribuible al Contratista ya que la causal se inició el 16/04/2015 mediante anotación del Residente con Asiento N° 260 del Cuaderno de Obra en donde recién se le solicita que se ratifiquen los colores y que fue absuelta el 23/04/2015 según consta en el Asiento N° 272 del Cuaderno de Obra, o sea la absolución fue a los siete días calendarios de iniciada la consulta o mejor dicho dentro de un tiempo mucho menor a la que establece el Art. 196° del Reglamento de la Ley que indica que el Proyectista tiene quince (15) días para absolver la consulta, por lo que no ha existido atraso por parte de la Entidad”

Que, mediante Informe No. 1096-2015-GRC/GRI-OC el Ing. Dante Reynaldo Rodriguez Mogrovejo, Jefe de la Oficina de Construcción, remite el Informe del Coordinador de la Obra Ing. Jorge Ricardo Sanabria Cáceres, que considera improcedente la solicitud ampliación de Plazo N° 01 por ocho (08) días calendarios interpuesta por el Contratista CONSORCIO BOMBEROS VENTANILLA, dando su conformidad y solicitando la continuación del trámite administrativo;



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Que, la Abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Informe de la Abogada Jurídica "se desprende del informe emitido por el Inspector de Obra y Coordinador de la Obra, que la solicitud de ampliación de plazo No. 01 interpuesta por la contratista no cuenta con asidero legal, por cuanto la demora en la ejecución de la partida de pintura y barnices es atribuible al contratista y no a la Entidad, de conformidad con el análisis efectuado, en consecuencia dicho plazo de ocho (08) días calendarios solicitado no es atendible, dado que la contratista contaba con holgura para la ejecución de dicha partida y asimismo, conforme se desprende del Asiento No. 294 de fecha 02 de mayo de 2015, el Inspector ha verificado la culminación de las partidas de pintura exterior e interior de la obra; en tal sentido a la fecha la referida partida actualmente se encuentra concluida", por lo que concluye que en atención a la normatividad legal en mención, y estando a la opinión técnica del Coordinador de Obra e Inspector de la Obra "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL DE LA COMPAÑIA DE BOMBEROS EN EL A.H. NUEVO PROGRESO, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO", se considera improcedente la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por 08 (ocho) días calendario solicitada por el Contratista CONSORCIO BOMBEROS VENTANILLA, debido a que la causal invocada es improcedente, toda vez, que el atraso en la partida de pintura y barnices es atribuible al contratista y no a la Entidad, además de encontrarse a la fecha dicha partida concluida;

Que, mediante Informe N° 303-2015-GRC/GRI de fecha 07 de mayo de 2015 emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, alcanza el expediente a la Gerencia General Regional para continuar con el trámite del resolutivo correspondiente, dando su conformidad a los procedimientos administrativos efectuados;

Que, el numeral 21 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, señala que corresponde al Gerente General Regional aprobar las ampliaciones de plazo y las modificaciones del presupuesto analítico desagregado con o sin incremento del marco presupuestal de las obras y/o actividades que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

De conformidad con las atribuciones delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril del 2009 modificada mediante Resoluciones Ejecutiva Regional N° 000055, 000155 y 000169 de fechas 13 de enero de 2011, 23 de febrero de 2011 y 03 de marzo de 2011, respectivamente, y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011; contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el Contratista CONSORCIO BOMBEROS VENTANILLA, mediante Carta N° 020-04-2015-CBV recepcionada por la Entidad con fecha 28 de abril de 2015; en razón de los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

